



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio:</b>	290
<b>Proceso:</b>	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
<b>Demandante:</b>	Dora Lucia Hernández de Trujillo
<b>Demandados:</b>	Juan Carlos Atehortúa Restrepo y José William de Jesús Alvarez
<b>Radicado:</b>	05861 40 89 001 2022 00194 00
<b>Decisión:</b>	Admite demanda

Revisada la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado, encuentra este Despacho que se cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 del mismo estatuto, por lo que cumplidas así las exigencias necesarias la misma habrá de admitirse.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda Verbal sumaria de Restitución de inmueble arrendado, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora DORA LUCIA HERNANDEZ DE TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.486.937, en contra de los señores **JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.051.665, y **JOSÉ WILLIAM DE JESÚS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía de extranjería No. 1.784.618 de Puerto Rico.

**SEGUNDO:** Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de única instancia en virtud de la cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda no excede los 40 SMLMV.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Adviértasele al demandado que de conformidad numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, para que pueda ser oído en este proceso, deberá demostrar que ha consignado a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Así mismo, los demandados deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada AURA FELICIA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.403.620 de Medellín y Tarjeta Profesional Nro. 226.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se  
notifica a las partes la presente providencia por  
anotación en Estados N° 77

Venecia (Ant.) 21 de octubre de 2022



---

**YEISON F. ARANGO YEPES  
SECRETARIO**